

**DECRETO No. 882****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al artículo 1 de la Constitución de la República de El Salvador, se reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad y del bien común.
- II. Que según lo dispuesto por el artículo 131 ordinal 6° de la Constitución de la República de El Salvador es competencia de la Asamblea Legislativa decretar impuestos, tasas y demás contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos, y por consiguiente, decretar las exoneraciones sobre dichos tributos.
- III. Que de conformidad al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, le compete al Ministerio de Agricultura y Ganadería asegurar el abastecimiento adecuado y oportuno de los productos básicos de consumo familiar, principalmente los destinados a la alimentación.
- IV. Que el 20 de septiembre del 2019, se suscribió el Convenio Marco para el Establecimiento del Mecanismo de Cooperación Bilateral para la Ejecución de los Proyectos de Asistencia Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República de El Salvador. Dicho Convenio fue modificado mediante una Adenda formalizada entre ambos Gobiernos a través del canje de notas diplomáticas, siendo el Convenio y su Adenda aprobados mediante Acuerdo Ejecutivo No. 890 del Ramo de Relaciones Exteriores, de fecha 18 de mayo de 2021, y ratificado por Decreto Legislativo No. 19, publicado en el Diario Oficial No. 93, Tomo No. 431 de esa misma fecha.
- V. Que el Gobierno de la República Popular China, realizará un donativo a la República de El Salvador consistente en 10,000 toneladas de fertilizantes y de 7,500 toneladas de cereales como trigo y arroz que se recibirán a partir del último trimestre del año dos mil veintitrés y primer trimestre del año dos mil veinticuatro; dicha donación será recibida y administrada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería como parte de las estrategias que impulsa la Presidencia de la República para beneficio del país, y así lograr el desarrollo del sector agrícola, mediante la entrega de insumos, favoreciendo la productividad a escala, fortalecimiento de las capacidades y de las buenas prácticas agrícolas, mediante la cooperación y donaciones de carácter nacional e internacional.
- VI. Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería como receptor de la donación además deberá coordinar el almacenamiento, distribución y uso de la misma, por tratarse de un insumo que por su naturaleza forma parte integral de los programas que ejecuta dicho Ministerio; por lo que es procedente la respectiva exoneración de impuestos que pueda causar la introducción al país del referido donativo.

POR TANTO,



en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Agricultura y Ganadería,

DECRETA:

Art. 1. EXONÉRASE AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, DEL PAGO DE TODO TIPO DE IMPUESTOS, INCLUYENDO EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA), TASAS, ARANCELES, CONTRIBUCIONES, TARIFAS POR SERVICIOS MARÍTIMOS Y PORTUARIOS, Y CUALQUIER OTRO TIPO QUE PUDIERA IMPONER LA AUTORIDAD PÚBLICA ADMINISTRATIVA RESPECTIVA A CAUSA DE LA INTRODUCCIÓN AL PAÍS DE CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS O SERVICIOS, ENVIADOS EN CONCEPTO DE DONACIÓN POR LA REPÚBLICA POPULAR CHINA A EL SALVADOR, AL AMPARO DEL CONVENIO MARCO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL MECANISMO DE COOPERACIÓN BILATERAL PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE ASISTENCIA ECONÓMICA Y TÉCNICA, ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, Y SUS RESPECTIVAS ADENDAS. (1)

Las exenciones concedidas se disponen, sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer las autoridades tributarias, bajo cuya tutela está la responsabilidad de ejercer la respectiva y oportuna verificación fiscal.

Art. 2. Requiérase a todas las entidades, autoridades, funcionarios y empleados, que por razón de su competencia y jurisdicción estén involucrados en hacer efectiva la introducción al territorio nacional de los bienes y servicios a que se refiere el artículo precedente, adoptar todas las medidas necesarias e indispensables para facilitar los procesos y trámites administrativos que garanticen la introducción de la donación de manera pronta e inmediata.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,



NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

ÓSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERÓN,
Ministro de Agricultura y Ganadería.

D. O. N° 209
Tomo N° 441
Fecha: 8 de noviembre de 2023

AR/lr
14-11-2023

REFORMA:

- (1) D. L. N° 894, 14 DE NOVIEMBRE DE 2023;
D. O. N° 226, T. 441, 1 DE DICIEMBRE DE 2023.

ADAR
05/12/23

